



Mexicali, Baja California, a 15 de junio de 2023

"2023, año de la concienciación sobre las personas con trastorno del espectro autista"

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E:

Anteponiendo un cordial saludo, adjunto al presente **INICIATIVA DE LEY DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD VITIVINÍCOLA DE BAJA CALIFORNIA**, con el propósito de que sea enlistada en el Orden del día de la próxima Sesión Ordinaria del presente año.

Sin otro particular y esperando verme favorecido por su atención, quedo de Usted, para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

DIP. MIGUEL PEÑA CHÁVEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL EN LA XXIV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



MPC/IYLO*
C.c.p. Archivo



*"2023, año de la concienciación sobre las personas
con trastorno del espectro autista"*

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

P R E S E N T E:

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DIPUTADO MIGUEL PEÑA CHÁVEZ**, a nombre propio y como representante del partido Fuerza por México Baja California, así como integrante de la Honorable XXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA DE LEY DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD VITIVINÍCOLA DE BAJA CALIFORNIA**, con el objeto de fomentar, promover e impulsar las actividades relacionadas al sector vitivinícola y el enoturismo en Baja California:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con objeto de fomentar, promover y difundir las actividades relacionadas al sector vitivinícola mexicano, además de impulsar una mayor productividad y competitividad de esta actividad, el 23 de mayo de 2018, se expidió la Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola, en orden federal.

La producción vitivinícola en México se desarrolla actualmente con éxito y calidad en varios estados de la República, como Aguascalientes, **Baja California**, Chihuahua, Coahuila, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora y Zacatecas, de los cuales se destinan más de 35 mil hectáreas dedicadas al cultivo de la vid produciendo 64 millones de vino en unas 400 bodegas, inclusive actualmente se está vinificando también en la Ciudad de México.



En México existen más de 940 etiquetas y más de 200 casas vinícolas, que produjeron durante el 2018 2,144,725 cajas (12 Botellas de 750ml./caja). Éstas representaron el 29.3% del mercado frente a los vinos importados, que tienen el 70.6%, con un volumen de 5.159,550 cajas.

Según el Consejo Mexicano Vitivinícola, el 70% de los vinos en México se elaboran de diez variedades de mayor consumo. Así, en tintas destacan: Cabernet Sauvignon (20%), Merlot (8%), Syrah (5%), Nebbiolo (5%), Tempranillo (4%), Zinfandel (4%), Cabernet Franc (3%), En variedades blancas: Chardonnay (8%), Chenin Blanc (5%), Sauvignon Blanc (4%), Si bien hay que añadir otras variedades blancas, como Chasselas.

De acuerdo con el (CNV) 2020, Baja California es el principal productor concentrando el 70% de la producción de vino nacional; La región se divide en diferentes valles productores como son: El Valle de Guadalupe, Valle de Calafia, Valle de San Antonio de las Minas, Valle de las Palmas Tecate, Valle de San Vicente, Valle de Ojos Negros, Valle de Santo Tomás y Valle de La Grulla, resaltando que la zona vitivinícola más importante del país se encuentra potencialmente en el municipio de Ensenada.

El cultivo de la vid y la producción de vinos se han convertido en dos de las principales actividades en el sector agroalimentario de la Entidad; gracias a la producción de vino, Baja California se encuentra bien posicionada en diferentes lugares del mundo como uno de los mejores productores. Asimismo, genera gran atractivo turístico para visitantes de varios lugares del mundo, por lo cual se debe desarrollar aún más esta cadena productiva. En 2021 Baja California mantuvo el 70% de producción de vino del país, con 4,270 hectáreas de superficie sembrada de uva.

De acuerdo con la Organización Mundial del Turismo (OMT) la actividad enoturística es, en una acepción muy general, un subtipo del turismo, se refiere al turismo cuya motivación es visitar viñedos y bodegas, realizar catas, consumir y/o comprar vino, a menudo en el lugar en que se produce o en sus cercanías.

Esta misma fuente, menciona además que, el turismo enológico está íntimamente relacionado con la identidad de los destinos e integra valores culturales, económicos e históricos. Además, constituye un motor



fundamental de las estrategias de diversificación, que ayuda a los destinos a enriquecer la oferta turística y atraer a diferentes públicos.

El enoturismo representa el 80% de ingresos de la mayoría de las pequeñas y medianas empresas vitivinícolas en el país, así lo informó en el año 2020 el presidente del Consejo Mexicano Vitivinícola; es importante mencionar que debido a la pandemia del Covid-19, se generó un impacto en el enoturismo en México, provocando pérdidas en el sector. Por ello, es preciso generar acciones encaminadas a reactivar este sector económico, dadas las características de producción que se poseen en el estado.

Hoy en día los gobiernos han tomado como estrategia reactivar sus economías a través de la oferta de productos turísticos, dado que la oferta de servicios es la forma más práctica de generar empleo, aprovechar los recursos naturales con los que se cuentan, sin tener que realizar una gran inversión para que sean atractivas, más en un estado como el nuestro. Ante esto, el enoturismo resulta una herramienta invaluable para reactivar la economía, generar ingresos por derrama económica y empleos de alto valor.

El turismo nos da la oportunidad que las y los turistas conozcan, entre otros aspectos, los paisajes, historia, tradición, cultura, costumbres y música, en otras palabras, lo que somos y lo que nos hace grandes.

Es así como, la presente propuesta busca fortalecer el marco con relación a la actividad vitivinícola, con la finalidad de impulsar el crecimiento económico y mejorar la productividad.

En el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 para el Estado de Baja California en la parte denominada foros especializados se hace mención a una convocatoria a un foro especializado para recabar propuestas realizada el 11 de febrero del 2022, al cual acudieron, entre otros: representantes de los viñedos.

Algunas propuestas son realizadas en dicho foro fueron: solicitud de visita de altas autoridades estatales a la zona; atención al ordenamiento territorial y uso de suelo; derivación de la línea morada para aprovechamiento de riego; red de drenaje; **movilidad sustentable de orden turístico entre Ensenada** y el Valle; creación y mantenimiento de caminos vecinales;



actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico; reglamento de imagen urbana; creación de la Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola de Baja California; atención al Valle como destino turístico; ciclovías arboladas; construcción de vivienda digna para trabajadores del Valle; **impulso al turismo enológico y ecológico;**

Además, en su Eje 7.10.6 "Consejería Jurídica", se establece como objetivo específico "La creación de marco jurídico que promueva la actualización para mejorar el desarrollo de la proveeduría del Estado que proteja y fomente a la industria vitivinícola en la Entidad.", siendo una prioridad para el Gobierno del Estado actual.

Resulta de suma importancia, fomentar la cultura de la producción vitivinícola. En este sentido, a través de esta iniciativa se propone armonizar con varias disposiciones similares de la Ley Vitivinícola en el orden federal, y establecer un capítulo para la promoción y difusión del vino regional.

Además, se pretende crear el Consejo Estatal Vitivinícola de Baja California mismo que figuraría dentro de la Ley del Fomento de la Actividad Vitivinícola del Estado, aportando y proponiendo como cuerpo colegiado la dirección que deberá tomar la industria vitivinícola en el estado.

Por otro lado, incorporar en el glosario de la Ley referida, el concepto enoturismo, también conocido como turismo enológico o turismo del vino que se define como "el tipo de turismo enfocado en las zonas de producción vinícolas, y relacionado con el turismo cultural con carácter histórico del sector", aunado a lo anterior, se propone que, para lograr el desarrollo del sector vitivinícola, se emplee como estrategia la promoción y el fortalecimiento de esta herramienta. Indudablemente, el enoturismo, es una oportunidad de crecimiento para el sector turístico.

Asimismo, se estima conveniente resaltar el concepto de Ruta del Vino, como el corredor, circuito o canal temático, geográfico y comercial en torno a las zonas de cultivo y producción vitivinícola, que ofrece productos, servicios y actividades culturales y hoteleras, además, se propone incorporar un Programa Estatal Vitivinícola y de Enoturismo, instrumento que permitiría establecer los objetivos, metas, estrategias y acciones para la difusión,



fomento, capacitación, investigación, supervisión y evaluación de las políticas públicas encaminadas al desarrollo del sector y del enoturismo.

De aprobarse la presente iniciativa, se lograría concentrar en un solo ordenamiento todas las acciones del tema que hoy nos ocupa, asimismo, consideramos que la misma se alinea con varios de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, siendo el objetivo 8. Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos, y al Objetivo número 9. Industria, innovación e infraestructuras.

Por lo anterior antes mencionado es mi intención como legislador aportar en la elaboración de esta herramienta jurídica, y con ello fomentar la actividad del sector vitivinícola y de la actividad turística del Estado. En mérito de los antes expuesto y con fundamento en los artículos invocados en proemio del presente, someto a consideración, el siguiente proyecto de Ley:

PROPUESTA LEGISLATIVA

LEY DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD VITIVINÍCOLA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general para el Estado de Baja California. La producción, la industrialización, el comercio de la industria vitivinícola y el enoturismo se fomentarán de manera sustentable, en atención a los convenios interinstitucionales con el Gobierno Federal, conforme a los programas sectoriales, en cumplimiento a lo dispuesto por los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:

- I. Promover, entre los productores y asociaciones, en coordinación con los distintos órdenes de gobierno, el cumplimiento de las normas



- oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables, la producción e industrialización, así como la autenticidad y calidad vitivinícola y de sus subproductos de forma regional.
- II. Originar la creación y el otorgamiento del distintivo "Vino de Baja California", a efecto de que este sea reconocido como vino de calidad.
 - III. Promover la infraestructura para el desarrollo de negocios vitivinícolas en el Estado.
 - IV. Participar en la promoción de la imagen de los productores vitivinícolas Baja Californianos en el mercado local, nacional e internacional.
 - V. Fomentar la organización y asociación de los productores vitivinícolas del Estado.
 - VI. Impulsar la elaboración y ejecución de programas de capacitación continua entre los productores y asociaciones vitivinícolas, en materia de investigación y transferencia tecnológica, sanidad y calidad.
 - VII. Promover la comercialización vitivinícola y sus subproductos buscando las mejores condiciones de mercado.
 - VIII. Fomentar el enoturismo como parte de la cadena de valor de la vitivinicultura

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Consejo: Consejo Estatal Vitivinícola de Baja California.
- II. Enoturismo: Tipo de turismo enfocado en las zonas de producción vinícolas. Se relaciona con el turismo gastronómico y con el turismo cultural dependiendo del carácter histórico o artístico del sector;
- III. Ley: La Ley de Fomento a la Actividad Vitivinícola del Estado de Baja California.
- IV. Programa: Programa Estatal Vitivinícola y Enoturístico.
- V. Registro: El Registro Estatal de Vitivinicultores.
- VI. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Fomento a la Actividad Vitivinícola del Estado de Baja California.



- VII. Ruta del Vino: corredor, circuito o canal temático, geográfico y comercial en torno a las zonas de cultivo y producción vitivinícola, que ofrece productos, servicios y actividades relacionadas.
- VIII. Secretaría: Secretaría de Economía e Innovación y la Secretaria de Turismo del Estado de Baja California.
- IX. Sector: Al sector vinícola, vitícola y vitivinícola.
- X. Vinícola: Empresa que se dedica a la producción de vino.
- XI. Viticultor: Persona que se dedica al cultivo de la vid;
- XII. Vino: Bebida que se obtiene de la fermentación de la uva vitis vinífera;
- XIII. Vitivinicultura: Técnica hortícola dedicada al cultivo sistemático de la vid, o parra, para usar sus uvas en la producción de vino.
- XIV. Vitivinicultor: Persona dedicada a la producción, elaboración y transformación de la uva destinada a la industrialización del vino.

Artículo 4.- Son sujetos de esta Ley:

- a) Los vitivinicultores.
- b) Las organizaciones, asociaciones, comités y consejos de carácter estatal, regional, distrital y municipal que se constituyan o estén constituidos de conformidad con los lineamientos y las normas vigentes en la materia y;
- c) Toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice actividades relacionadas a la industria vitivinícola y enoturismo en el Estado.



Artículo 5.- La aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Economía e Innovación y la Secretaria de Turismo, a través del Consejo Estatal Vitivinícola de Baja California.

Artículo 6.- El Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias, en el ámbito de sus respectivas competencias, y conforme a los convenios interinstitucionales que se celebren con las autoridades federales, fomentarán el desarrollo del mercado incluyendo la promoción de esquemas de participación de productores y la libre competencia en las materias de la presente Ley.

Artículo 7.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría de Economía e Innovación.
- III. La Secretaria de Turismo del Estado de Baja California.
- IV. Los Ayuntamientos que de manera libre y autónoma firmen convenios de colaboración o cualquier otra figura asociativa con la finalidad de fomentar los objetos sociales del sector Vitivinícola.

CAPÍTULO SEGUNDO

ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 8.- Las Secretarías y dependencias de la administración pública estatal, sin perjuicio de las atribuciones que les confiera la presente Ley, deberán coordinarse en el ámbito de sus competencias para el impulso y desarrollo del sector Vitivinícola y del turismo enológico.

Artículo 9.- Son facultades de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la materia:

- I. Guiar la política estatal, con la finalidad de materializar el fomento a la actividad vitivinícola, de conformidad a lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;



- II. Expedir y publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, el Plan Estratégico aprobado en la Asamblea General del Consejo Estatal Vitivinícola de Baja California;
- III. Las demás que se establezcan en el reglamento de la Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 10.- Son atribuciones de la Secretaría de Economía e Innovación del Estado de Baja California, las siguientes:

- I. Impulsar el crecimiento económico de la actividad vitivinícola, a través de instrumentos para el financiamiento del sector vitivinícola,
- II. Crear sociedades públicas y privadas relacionadas con el sector, en términos de lo establecido en las leyes aplicables;
- III. Fomentar la competitividad de los vinos elaborados en Baja California, fomentando el desarrollo de su producción;
- IV. Originar e impulsar la atracción de inversión local, nacional y extranjera en las actividades relacionadas con el sector vitivinícola;
- V. Otorgar apoyos económicos, técnicos, asesorías y capacitaciones a los productores de vino;
- VI. Asistir a las asambleas del Consejo Estatal Vitivinícola de Baja California, con derecho a voz y voto;
- VII. Promover, evaluar y dar seguimiento a los programas y políticas públicas en la materia, así como de los acuerdos que en la Asamblea General del Consejo se aprueben en los que se requiera de la intervención de las distintas autoridades estatales y municipales;
- VIII. Las demás que le otorgue la presente Ley y normas jurídicas aplicables.

Artículo 10.- Las atribuciones de la Secretaría Turismo del Estado de Baja California, serán las siguientes:

- I. Encaminar las políticas públicas para el fomento y desarrollo del turismo enológico;
- II. Impulsar a través del Turismo la comercialización en México y en el extranjero de los vinos elaborados en Baja California, conforme a la normatividad jurídica aplicable;
- III. Coordinar la participación de los Municipios en la promoción de actividades Turísticas que impulsen el desarrollo del Sector Vitivinícola.



- IV Celebrar convenios de colaboración y coordinación con el Gobierno Federal, los municipios y el sector privado para fortalecer al sector vitivinícola y al turismo enológico en el Estado.
- V. Las demás que establezca esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 11.- Los municipios que cuenten con las condiciones necesarias para el desarrollo de la actividad vitivinícola, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover el establecimiento, aumento y mejoramiento de la infraestructura pública, para fomentar el desarrollo del sector vitivinícola y del turismo enológico, así como promover una imagen urbana acorde con el enoturismo;
- II. Impulsar convenios de colaboración y coordinación con el Gobierno Federal, Gobierno del Estado, otros municipios y el Consejo Estatal Vitivinícola de Baja California, para fortalecer al sector vitivinícola y al turismo enológico;
- III. Celebrar convenios con el sector privado, educativo, social y productivo con la finalidad de efectuar inversiones y acciones dirigidas a fortalecer al sector vitivinícola y al turismo enológico;
- IV. En el marco del respeto a la autonomía municipal, procurar realizar las acciones tendientes al perfeccionamiento, acompañamiento y facilitación de los trámites que el sector vitivinícola y de turismo enológico realicen ante sus instancias;
- V. Promover la participación de las respectivas dependencias encargadas del Turismo en los Municipios, para impulsar el desarrollo del sector vitivinícola y del turismo enológico; y
- VII. Las demás que establezca esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 12.- Son estrategias para el desarrollo del sector vitivinícola en general, las siguientes:

- I. Conjuntar a los diferentes consejos, asociaciones, organizaciones y comités con actividades en la materia para conformar un Consejo Estatal Vitivinícola de Baja California.
- II. Promover los instrumentos para el financiamiento y apoyo técnico a los productores.
- III. Fomentar y promover la plantación de nuevas casas vitivinícolas en el Estado.



- IV. Propiciar y fomentar el aseguramiento de la calidad regional.
- V. Establecer estrategias para posicionar al vino de Baja California como un vino de calidad a nivel Estatal, Nacional e Internacional.
- VI. Promover campañas para la promoción del vino y de las diferentes casas vitivinícolas del Estado de Baja California.
- VII. Originar la participación de los productores dentro del Consejo Estatal Vitivinícola de Baja California.
- VIII. Fomentar y promover la inversión local, nacional y extranjera en las actividades relacionadas con el sector vitivinícola en el estado.
- IX. Fortalecer la competitividad entre los vinos estatales, fomentando el desarrollo de su producción y calidad.
- IX. Promover y fortalecer el enoturismo del estado a través de la Ruta del Vino

TÍTULO SEGUNDO

REGISTRO ESTATAL VITIVINÍCOLA

CAPÍTULO ÚNICO

REGISTRO Y REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN

Artículo 13.- La Secretaría tendrá que operar y mantener actualizado el Registro, el cual será una herramienta de consulta para generar políticas públicas, acciones y estrategias que impulsen el desarrollo del sector.

El Registro deberá contener los datos relativos al padrón de productores de uva para consumo de mesa, industrial o para la producción de vino, embotelladores, comercializadores, distribuidores, importadores, exportadores de vino, así como la demás información que se determinen en el reglamento de la Ley.

Artículo 14.- Los sujetos a los que se refiere el artículo 3 de esta Ley podrán solicitar su registro a la Secretaría, para lo cual deberán de acreditar su personalidad, legal constitución o las actividades que realicen relacionadas con el sector.



La información del Registro será considerada atendiendo a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TÍTULO TERCERO

CONSEJO ESTATAL VITIVINICOLA DE BAJA CALIFORNIA.

CAPÍTULO PRIMERO

DEL OBJETO Y GENERALIDADES DEL ORGANISMO

Artículo 15.- El Consejo Estatal Vitivinícola de Baja California, es un ente sectorial de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California, que tiene por objeto fomentar la calidad en los procesos de producción y las actividades necesarias para la obtención de los productos y subproductos.

Promover la capacitación de los productores, la inversión en los rubros de agricultura, industria y comercialización; promover y coordinar las acciones tendientes a mejorar los términos de comercialización vitivinícola e impulsar de manera integral el enoturismo y la ruta del vino de la región.

Artículo 16.- El Consejo Estatal, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Colaborar con el Sector, en congruencia con los convenios interinstitucionales celebrados con el Ejecutivo Federal, el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo.
- II. Coadyuvar en el cumplimiento de los convenios, programas y acciones de gobierno dentro del programa sectorial vitivinícola.
- III. Ser instancia de consulta y colaboración para la realización de estudios, planes, programas y proyectos que se desarrollen en la materia.
- VI. Participar en foros estatales, nacionales e internacionales relacionados con el objeto del Consejo.



- V. Publicar un informe anual sobre el desempeño de sus funciones y los avances en la materia.
- VI. Las demás que establezcan los convenios, programas y acciones en los que participe el Ejecutivo Estatal y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 17.- El Consejo es el órgano colegiado de consulta y coordinación que tiene por objeto orientar, fomentar, promover, impulsar, apoyar y proponer políticas públicas para el fomento del sector y del enoturismo.

Artículo 18.- El Consejo se integra por:

- a) El o la Titular del Ejecutivo del Estado;
- b) El titular de la Secretaría de Economía e Innovación;
- c) El titular de la Secretaría de Turismo;
- d) El presidente de cada asociación, consejo, organización o comité que se encuentre en el Registro Estatal de Vitivinicultores; y
- e) Un representante de los municipios que tengan vocación vitivinícola.
- f) Cada integrante titular podrá nombrar a su suplente.

Para el desempeño de sus funciones, el Consejo contará con una Secretaría Técnica, su designación estará a cargo del o la Titular del Ejecutivo del Estado.

El funcionamiento y organización del Consejo Estatal se regularán conforme al Reglamento de la presente Ley.

Artículo 19.- El cargo de los integrantes del Consejo será de naturaleza honorífica, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 20.- Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones, con excepción del Secretario Técnico.



Artículo 21.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que proponga su presidente o a petición de la mayoría de sus integrantes.

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes; en caso de empate el presidente tendrá veto dirimente.

Se podrá invitar a participar a las sesiones del Consejo a personas de los sectores público, social y privado, atendiendo al tema de que se trate en las mismas, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 21.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar y aprobar su plan de trabajo y, en su caso, las modificaciones que presente el Presidente del Consejo;
- II. Proponer a la persona titular del Ejecutivo el anteproyecto para el Programa Estatal Vitivinícola y de Enoturismo;
- III. Coadyuvar en el cumplimiento de los convenios, programas y acciones de gobierno en materia de impulso y desarrollo del sector y del enoturismo;
- IV. Establecer los requisitos y lineamientos para el otorgamiento del Distintivo de Calidad Vino de Baja California.
- V. Establecer las bases para el funcionamiento y regulación del Registro;
- VI. Proponer a la persona titular del Ejecutivo del Estado, las políticas públicas para el impulso y desarrollo del sector y del enoturismo;
- VII. Publicar un informe anual sobre el desempeño de sus funciones y los avances en el sector y el enoturismo;
- VIII. Proponer las acciones de fortalecimiento, promoción, impulso y seguimiento del sector y del enoturismo;



- IX. Promover que en las actividades de producción e industrialización vitivinícola se respete el equilibrio ecológico y las condiciones de los hábitats naturales;
- X. Gestionar y promover la capacitación de los productores, así como la investigación científica en materia de vitivinicultura;
- XI. Fomentar el enoturismo como parte del desarrollo vitivinícola; y
- XII. Las demás que le otorguen esta Ley, los convenios suscritos por el Gobierno del Estado y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TÍTULO CUARTO

DE LA CALIDAD VITIVINÍCOLA DE BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO ÚNICO

DEL DISTINTIVO "VINO DE BAJA CALIFORNIA"

Artículo 22.- Además de las disposiciones de carácter legal y normas oficiales mexicanas aplicables, los productores y embotelladores de vino deben mantener sistemas de control de calidad y las buenas prácticas de fabricación a efecto de acceder al distintivo "Vino de Baja California", para lo cual deberán verificar sistemáticamente los métodos de prueba apropiados, llevando a cabo un control estadístico de la producción que demuestre objetivamente el cumplimiento de dichas especificaciones.

Artículo 23.- Para acceder al distintivo de calidad señalado en el artículo que antecede, los aspirantes deberán cumplir cabalmente los requisitos de etiquetado, envase y embalaje contenidos en las normas oficiales mexicanas, quedando absolutamente prohibida la adición de toda materia colorante, artificial o natural que no sea la propia de la uva, así como de alumbre, ácido salicílico, bórico o sus sales, ácido benzoico, sacarinas, glicerinas y glucosas comerciales; las nocivas para la salud y las no permitidas en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos aplicables.

Lo anterior, independientemente de los requisitos que impongan las leyes del país de origen.



Artículo 24.- El distintivo de calidad de los vinos será otorgado por el Consejo Estatal, atenderá a la procedencia, el origen y la región del mosto, vid, uvas, caldos o vino elaborado contenido en el vino embotellado, entre otros.

Artículo 25.- Los requisitos y demás especificaciones para la obtención del distintivo de calidad serán los establecidos en el reglamento de la presente Ley.

TÍTULO QUINTO
PROGRAMA ESTATAL
CAPÍTULO PRIMERO
PROGRAMA ESTATAL VITIVINÍCOLA Y DE ENOTURISMO

Artículo 26.- El Programa Estatal Vitivinícola y de Enoturismo establecerá los objetivos, metas, estrategias y acciones para la difusión, fomento, capacitación, investigación, supervisión y evaluación de las políticas públicas encaminadas al desarrollo del sector y del enoturismo.

El Programa será elaborado por Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California con la participación de los municipios y de los sectores público, social y privado en los términos de esta Ley, la Ley de Planeación para el Estado de Baja California y sus respectivos reglamentos.

Artículo 27.- El Programa Estatal Vitivinícola y de Enoturismo contendrá como mínimo:

- I. El diagnóstico de la situación del sector y del enoturismo en el Estado, con el señalamiento específico de sus principales áreas de oportunidad y tendencias;
- II. La concordancia con la planeación y programación del desarrollo productivo;
- III. La difusión, promoción, fomento, investigación y desarrollo del sector y del enoturismo;
- IV. La implementación de los mecanismos de coordinación y concertación entre los distintos niveles de gobierno y el sector privado;
- V. La descripción de las metas, objetivos y acciones para el desarrollo del sector y del enoturismo; y



- VI. La definición de indicadores y mecanismos de evaluación de avances.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL VINO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 28.- El Gobierno del Estado a través de sus dependencias y con la participación de los municipios, de los sectores público, social y privado, fomentarán a través de diversos programas y acciones conjuntas para la promoción y difusión del vino de Baja California y el enoturismo de la región, en términos de los ordenamientos jurídicos nacionales.

Artículo 29.- El Poder Ejecutivo del Estado, podrá financiar campañas de información, difusión y promoción de la actividad vitivinícola y enoturística en el marco de la normativa aplicable.

Artículo 30.- Las campañas de información se deberán regir por las siguientes directrices:

- I. Impulsar el conocimiento de los vinos de Baja California en las demás entidades federativas y a nivel internacional, con el objeto de aumentar su presencia en sus respectivos mercados.
- II. Fomentar el desarrollo sostenible del cultivo de la vid, favoreciendo el respeto del medio ambiente.
- III. Destacar los aspectos históricos, tradicionales y culturales de los vinos de Baja California, así como las cualidades y propiedades que les otorgan las condiciones específicas de clima y suelo.
- IV. Recomendar el consumo moderado y responsable del vino.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente reforma entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. - El Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, realizará las adecuaciones normativas y reglamentarias para la ejecución de lo contenido en la presente ley.



DADO, en Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo ubicado en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. MIGUEL PEÑA CHÁVEZ
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
16 JUN 2023
OFICIA DE PARTES

MPC/IYLO/WUJR